



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN LA  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2015

DR. CARMEN MENA DE ALI...

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1246 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 DIC. 2015

VISTO:

EL INFORME LEGAL Nº 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 29 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 039-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 039-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y JUAN MANUEL YACILA URBINA casado con ROSA CABEZAS DE YACILA; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01031127;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 29 de octubre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 21, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)"

### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JUAN MANUEL YACILA URBINA casado con ROSA CABEZAS DE YACILA. (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 039-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 21, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"**

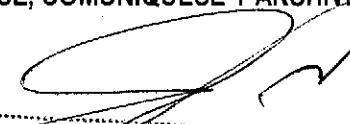
**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**"ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **JUAN YACILA URBINA ó JUAN MANUEL YACILA URBINA (según DNI); tratándose en ambos casos de la misma persona**, casado con ROSA CABEZAS DE YACILA, **respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 21, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031127 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"**

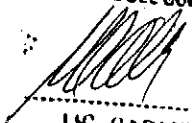
**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 039-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **22 de junio de 2010**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ASOG. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA OFICINA  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALI  
Jefe de la Oficina de Trámite Documental (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUN 2015